



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Verbal No. 2021 – 00161

Continuando con el trámite que en derecho corresponde descende el despacho a **DECRETAR** las pruebas imploradas por las partes, y **CONVOCAR** a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. - Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

1.2. - Se decreta el testimonio de JEFFERSON HERRERA CAMARGO.

1.3.- Se decretan los interrogatorios de parte que deberán absolver CRISTHIAN AUGUSTO SUÁREZ BERNAL y el representante legal de GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S., como integrantes de la pasiva.

1.4.- Acorde con lo reglado en el artículo 234 del C.G del P., ofíciase con destino a la POLICÍA NACIONAL a efectos de que designe un perito para que dentro del término de treinta (30) días dictamine en la forma y términos rogados por la actora:

➤ **DICTAMEN PERICIAL**

Solicito la práctica de un dictamen pericial que deberá versar sobre los siguientes tópicos:

1. Que se oficie a la policía nacional u otra entidad, para que mediante un perito de la especialidad, realice dictamen que determine la velocidad con que se movilizaba el automotor ambulancia de placas BWR-132, como consecuencia del accidente de tránsito de que se trata en esta demanda, teniendo en cuenta la negativa de la Institución Policía Nacional de no poder realizar este dictamen, el cual podrá efectuarse solo por intermedio de orden de autoridad Judicial, para lo cual deberán tenerse en cuenta los demás elementos de prueba existentes en el proceso.

Remítase digitalmente copia integra del expediente.

1.5.- Ofíciase a la FISCALÍA 72 DE LA UNIDAD DE VIDA de esta ciudad para que en el término de treinta (30) días con destino a estas diligencias allegue copia digital de la totalidad de la actuación surtida que allí se adelantada en contra del aquí demandado CRISTHIAN AUGUSTO SUÁREZ BERNAL.

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

2. A FAVOR DE LA DEMANDADA y LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO:

2.1. - Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjarla instancia, las documentales arrimadas al plenario.

2.2.- Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.

2.3.- Téngase como prueba el informe físico realizada por el CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS [03ContestacionLlamamiento].

3. A FAVOR DE LOS DEMANDADOS CRISTHIAN AUGUSTO SUÁREZ BERNAL Y GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S:

3.1.- Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjarla instancia, las documentales arrimadas al plenario con la contestación de demanda.

3.2.- Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.

4. CITACIÓN AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 26 de mayo de 2022, a las 9:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados y testigos (el extremo solicitante deberá hacer comparecer a estos en la fecha programada, so pena de prescindir de sus declaraciones.), deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico de esta sede judicial. Durante las primeras fases de la audiencia no podrán estar presentes los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración en la misma fecha.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los

días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 0117, del 23 de noviembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria